



----- NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO -----

----- VOLUMEN TRESCIENTOS -----

----Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce, -----

----YO, LICENCIADO OTTO DAVID GRANADOS CORZO, Notario Público número Treinta y nueve del estado, hago constar LA ESCRITURA CONSTITUTIVA de la sociedad "OROTEX INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan OROTEX CORPORATION representada por el señor TAKU IIDA y por otra parte el señor TAKU IIDA, quien comparece en ambos casos acompañado de su traductor designado de conformidad al artículo cuarenta de la Ley del Notario de Aguascalientes, el señor MIGUEL ANGEL MANZANAREZ DE LA CRUZ, al tenor de los siguientes antecedentes, cláusulas y estatutos: -----

----- ANTECEDENTES -----

----UNICO.- La Secretaría de Economía, autorizó la denominación de la Sociedad "OROTEX INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con el permiso número 0101246 (cero, uno, cero, uno, dos, cuatro, seis) expediente número 20120101226 (dos, cero, uno, dos, cero, uno, cero, uno, dos, dos, seis), folio número 120823011002 (uno, dos, cero, ocho, dos, tres, cero, uno, uno, cero, cero, dos), con fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, autorizando como nombre "OROTEX INDUSTRIAL", el cual agregó al apéndice de esta escritura, mismo que a continuación transcribo: "... Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE ECONOMIA, SE.- Al margen superior izquierdo dice: COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES, DELEGACION FEDERAL. PERMISO 0101246 EXPEDIENTE 20120101226.- FOLIO 120823011002.- Al centro dice: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr.(a). ADALBERTO CASTILLEJOS GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación: OROTEX INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo

27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Aguascalientes, Ags. a 23 de agosto de 2012. EL SUBDIRECTOR JOSÉ LUIS ENCISO DÍAZ DE LEÓN.- UNA FIRMA ILEGIBLE. -----

--- Añaden los declarantes que con el objeto de formalizar la constitución de la Sociedad a que se ha hecho mérito, otorgan los siguientes: -----

----- **DECLARACIÓN** -----

--- **PRIMERO.-** Esta sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, está sujeta a las disposiciones de los presentes estatutos y, en aquello no previsto, a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **E S T A T U T O S** -----

----- **TITULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN** -----

--- **ARTICULO PRIMERO.** La denominación de la Sociedad es "**OROTEX INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES**", y deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o sus abreviaciones "**S. de R. L. de C.V.**". -----

--- **ARTICULO SEGUNDO.** La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- 1. Manufactura, ensamble y fabricación de toda clase de material y equipos para la industria automotriz consistentes en materiales aislantes de sonido, resistencias de calor para la absorción de sonido y vibraciones, materiales rígidos de expansión para el relleno de cavidades automotrices; refuerzos de toda clase de paneles como puertas y demás partes en los que se requiera aislamientos; apagadores y materiales para la reducción de la vibración del sonidos tanto para los paneles como para las puertas, en general todos aquellos materiales y equipos relativos a la absorción de sonido, vibraciones y ruidos para la industria automotriz. -----

--- 2. Venta, compra, importación, exportación, explotación, manufactura, distribución, comisión, corretaje, y almacenaje de toda clase de material y equipos para la industria automotriz consistentes en materiales aislantes de sonido, resistencias de calor para la



absorción de sonido y vibraciones, materiales rígidos de expansión para el relleno de cavidades automotrices; refuerzos de toda clase de paneles como puertas y demás partes en los que se requiera aislamientos; apagadores y materiales para la reducción de la vibración del sonidos tanto para los paneles como para las puertas. en general todos aquellos materiales y equipos relativos a la absorción de sonido, vibraciones y ruidos para la industria automotriz.-----

---- **3.** Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos o convenios y documentos legales que sean necesarios o requeridos a efecto de llevar a cabo el objeto social por si misma o en representación de terceras partes.-----

---- **4.** Adquirir todo tipo de acciones intereses o partes sociales en cualquier tipo de sociedades o asociaciones así como intervenir en negocios de las mismas ya sean nacionales o extranjeras.-----

---- **5.** Actuar como agente o representante de cualquier persona física o moral, involucrada en cualquier manera en actividades comerciales o industriales permitidas por la Ley de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **6.** Obtener, adquirir, vender, usar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

---- **7.** Establecer, poseer, renta, operar y en general, adquirir cualquier fábrica, talleres, bodega, oficinas, tiendas, outlets, plantas o bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la sociedad, así como adquirir toda clase de empresas comerciales o industriales y adquirir sus activos o acciones.-----

---- **8.** Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas industriales o comerciales y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.-----

---- **9.** Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a entidades civiles o mercantiles con las cuales la sociedad tenga relación de negocios.-----

---- **10.** Otorgar toda clase de garantías y avales, títulos de crédito asumir o respaldar obligaciones de terceros y/o en favor de estos y actuar en ellas como obligado solidario.-----

---- **11.** Librar suscribir, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- **12.** Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o bienes inmuebles, así como derechos reales de los mismos que fueren necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad o para las actividades civiles o mercantiles de las empresas en las que la sociedad tenga un interés o participación.-----

---- **13.** Para constituir, operar, administrar, ser titular de programas de fomento y realizar todos y cada uno de los actos encaminados a realizar operaciones de maquila cualquiera que fuere

su tipo de acuerdo al decreto respectivo, así como obtener o ser titular de toda clase de programas de fomento como son IMMEX, PITEX, ALTEX, ECEX, MAQUILA, RECIME, PROSEC, DRAW-BACK, que otorguen las autoridades mexicanas correspondientes. La sociedad podrá en todo momento realizar los actos materiales y jurídicos conexos que fueren necesarios para realizar las operaciones de maquila cualquiera que fuere su tipo o en su caso, las de IMMEX, PITEX, ECEX, RECIME, PROSEC, ALTEX, DRAW-BACK. -----

--- **14.** En general la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relativas que fueren necesarias para el desarrollo de sus actividades. -----

--- **ARTICULO TERCERO.** El domicilio de la Sociedad es Aguascalientes, Aguascalientes; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social. -----

--- **ARTICULO CUARTO.** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana. -----

--- **ARTICULO QUINTO.** La duración de la Sociedad será indefinida a partir de la fecha de su constitución. -----

CAPITAL SOCIAL -----

--- **ARTICULO SEXTO.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de **\$300,000.00 Moneda Nacional (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, totalmente suscrito y pagado. La parte variable del capital será ilimitada. El capital social estará constituido y representado por partes sociales no negociables, que se dividirán en dos clases: partes sociales Clase I, que representarán la parte mínima fija del capital social y partes sociales Clase II, que representarán la parte variable del capital social. -----

--- La parte variable del capital podrá ser incrementada o reducida, sin necesidad de reformar los estatutos de la sociedad; sin embargo, cada incremento o reducción en la parte variable del capital deberá ser aprobado por la Asamblea General de Socios y deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las siguientes reglas: -----

--- **A). INCREMENTOS DE CAPITAL.-** Cuando el capital social sea incrementado, los socios tendrán el derecho preferente a suscribir dicho incremento en proporción a su participación en el total del capital. Ningún incremento en la parte variable del capital deberá ser autorizado a menos que el aumento decretado con anterioridad haya sido totalmente suscrito y pagado. -----

--- **B) REDUCCIÓN DE CAPITAL.** Cualquier reducción de capital deberá hacerse a través del pago del valor total o parcial de la parte social a través del pago de la cuota de liquidación al socio. La determinación del valor de la parte social a ser cancelada debe ser acordada por



3 E |

unanimidad de los socios. La parte fija de capital social no podrá ser reducida bajo ninguna circunstancia en un monto menor a \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

---- **ARTICULO SÉPTIMO.** Todo Socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las Asambleas, gozando de un voto por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.-----

---- **ARTICULO OCTAVO.** Los Socios no tendrán más de una parte social, a no ser que un mismo Socio sea propietario de partes sociales que tengan derechos diversos, en cuyo caso, el referido Socio tendrá tantas partes sociales como derechos diversos representen, a efecto de conservar la individualidad de las partes sociales. Las partes sociales podrán consignar diferentes valores y conferir diferentes derechos, dependiendo de la contribución efectuada por cada Socio y la clase a la que pertenezcan.-----

---- En caso de que un Socio haga una nueva aportación, o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, en los términos previstos en estos estatutos, se aumentará en la cantidad respectiva su parte social.-----

---- La Sociedad llevará un libro especial de socios, que contendrá el nombre y domicilio de todos los Socios, indicando el monto pagado de sus partes sociales y las transferencias de dichas partes sociales. Se requerirá estar registrado como Socio en el libro especial para ser considerado como tal.-----

---- **ARTICULO NOVENO.** Las partes sociales podrán estar representadas por certificados no negociables que en su caso serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso. Las partes sociales no son negociables y sólo podrán ser cedidas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos sociales.-----

---- **ARTICULO DÉCIMO.** Toda transmisión de partes sociales deberá realizarse con estricto apego a lo dispuesto por estos estatutos de acuerdo a los siguientes artículos.-----

----- **TRANSMISION DE LAS PARTES SOCIALES** -----

---- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Ninguna parte social podrá ser enajenada o gravada, total o parcialmente, excepto con la previa aprobación de los socios que representen la mayoría del capital social y que se haya otorgado el derecho de preferencia a los demás socios.-----

---- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Cualquier enajenación o gravamen de alguna parte social realizada en violación a este artículo será nula y sin validez.-----

---- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El capital deberá ser incrementado y reducido de conformidad a lo dispuesto por el artículo sexto de estos estatutos.-----

----- **ASAMBLEA DE SOCIOS** -----

---- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas se reunirán en el domicilio social. La Asamblea General Anual deberá ser celebrada por lo menos una vez al año, a más tardar en el mes de Marzo de cada

año. -----

--- Las especiales podrán ser convocadas por el Presidente o Secretario del Consejo de Gerentes o convocadas a solicitud que cualquiera de los socios haga al órgano de administración siempre que dichos socios representen al más del diez por ciento del capital. ----

--- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Las convocatorias para las Asamblea Generales o Especiales deberán ser convocadas a través de una notificación por escrito en la que se incluirán los puntos del Orden del Día; notificación que deberá ser entregada a los otros socios en su domicilio mediante reconocida empresa de servicio de mensajería internacional como DHL o Federal Express o por correo certificado con cuando menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. -----

--- No será necesaria la convocatoria cuando en una Asamblea General, todos los socios están presentes o representados o cuando se trate de una asamblea que es continuación de una anterior que haya sido debidamente convocada cuando esta primera asamblea haya sido interrumpida siempre y cuando la hora y la fecha para la continuación de la misma haya sido anunciada. -----

--- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Las Asambleas de Socios serán presididas por el Gerente Único o el Presidente del Consejo de Gerentes, en su caso o, en su defecto, por la persona que sea designada por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Sociedad o en su ausencia la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente designará uno o más escrutadores. Las actas de todas las Asambleas de Socios serán transcritas en un libro de actas que al efecto llevará la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas al menos por las personas que actúen como Presidente y como Secretario de la Asamblea. -----

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Socios serán válidas si las mismas cuentan con el voto favorable de la mayoría de los Socios que representen, más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social. Para los casos de segunda y ulterior convocatoria, se requerirá del voto favorable de la mayoría del capital social presente o representado en Asamblea de Socios. -----

--- Tendrán derecho a asistir y votar en las Asambleas de Socios quienes aparezcan con tal carácter en el libro especial que al efecto lleve la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 (setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los Socios podrán hacerse representar por un apoderado que cuente con un poder general o especial, o mediante simple carta poder firmada por el Socio ante dos testigos. -----

--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los Socios podrán válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una Asamblea de Socios. En este caso, la resolución o resoluciones correspondientes serán enviadas a cada uno de los Socios para su firma. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea de Socios. Los documentos en que consten las resoluciones adoptadas en



términos de este Artículo serán agregados al Libro de Actas correspondiente. -----

----- **ADMINISTRACION** -----

---- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** La Administración de la Sociedad estará encomendada a uno o más Gerentes, sin exceder de 5 (cinco) según lo determine la Asamblea de Socios, quienes podrán o no tener suplentes. En caso de designarse dos o más Gerentes, éstos constituirán el Consejo de Gerentes. Los Gerentes, podrán ser Socios o terceros ajenos a la Sociedad.. Los Socios tendrán el derecho a designar Gerentes en proporción a su participación en el capital social. -----

---- En caso de tratarse de un Consejo de Gerentes, sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 75 (setenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO.** El Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, será el representante legal de la Sociedad y, por tanto, tendrá las siguientes facultades: -----

---- 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; -----

---- 2. Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma; -----

---- 3. Para administrar bienes de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos

- de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República; -----
- 4. Para actos de administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las autoridades y tribunales del trabajo en cualquier asunto laboral en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; -----
- 5. Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República; -----
- 6. Para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- 7. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias; -----
- 8. Para designar y remover a funcionarios y para contratar y remover empleados de la Sociedad y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----
- 9. Para formular reglamentos interiores de trabajo; -----
- 10. Para llevar a cabo todos los actos señalados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; -----
- 11. Para convocar a Asambleas de Socios y para ejecutar sus resoluciones; y -----
- 12. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos 1 (uno) al 9 (nueve) que anteceden, así como para revocar los poderes que otorgare. -----
- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** En el caso de Consejo de Gerentes, éste podrá designar al Secretario de la Sociedad o algún otro funcionario si lo considera apropiado, quien podrá o no ser Socio de la misma o miembro del propio Consejo de Gerentes. El Secretario o el funcionario designado podrá ser removido de su cargo por el Consejo de Gerentes en cualquier momento. -----
- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** En el caso de Consejo de Gerentes, sus resoluciones deberán ser transcritas en un libro de actas especial y deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión de que se trate. El Consejo de Gerentes podrá celebrar sus sesiones cuando sean previamente convocadas por el Presidente, por el Secretario o por el Comisario si fuere el caso o cualquier miembro del Consejo de Vigilancia, en su caso. Las Sesiones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, según se determine en la convocatoria respectiva. -----
- Las resoluciones del Consejo de Gerentes deberán ser adoptadas por la mayoría de aquellos que estén presentes en la Sesión (excepto en casos en los que la Asamblea General de Socios requiera que los Gerentes actúen de manera conjunta, en tal caso, será necesaria



para la unanimidad de votos de la validez de la Sesión).-----

---- Los miembros del Consejo de Gerentes podrán válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión. En este caso, la resolución o resoluciones correspondientes serán enviadas a cada uno de los Gerentes para su firma. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Consejo de Gerentes. Los documentos en que consten las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo serán agregados al Libro de Actas correspondiente.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes, en su caso, desempeñarán su cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos.-----

----- VIGILANCIA -----

---- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Si así se determina por la Asamblea de Socios, la vigilancia de la Sociedad podrá estar encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no Socios, serán designados por la Asamblea de Socios. Los miembros del Comité de Vigilancia, si ese fuera el caso, desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. En caso de designarse dos o más Comisarios, éstos actuarán como Consejo de Vigilancia.-----

---- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** En caso de que la Asamblea de Socios haya designado al Comisario o Consejo de Vigilancia, son facultades y obligaciones de los mismos, en su caso:

---- (i) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que consideren necesario, a efecto de vigilar las operaciones de la Sociedad y poder rendir el informe que se menciona en el párrafo (ii) siguiente;-----

---- (ii) Rendir anualmente a la Asamblea de Socios un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera presentada por el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, en su caso, a la Asamblea Anual de Socios. Este reporte deberá incluir, por lo menos:-----

---- a) La opinión del Comisario o Consejo de Vigilancia sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad.-----

---- b) La opinión del Comisario o Consejo de Vigilancia sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Gerente Único o Consejo de Gerentes, en su caso.-----

---- c) La opinión del Comisario o Consejo de Vigilancia sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Gerente Único o Consejo de Gerentes, en su caso, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera de la Sociedad.-----

---- (iii) Solicitar que se inserten en el orden del día de las reuniones del Consejo de Gerentes, en su caso, y de las Asambleas de Socios, los puntos que consideren pertinentes.-----

--- (iv) Convocar a Asamblea de Socios, en caso de que el Gerente Único o Consejo de Gerentes, según sea el caso, deje de hacerlo, o en cualquier otro caso que juzguen conveniente. -----

--- (v) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Gerentes, en su caso, y Asambleas de Socios, a las cuales deberán ser convocados. -----

----- **INFORMACION FINANCIERA; UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SÉXTO.** Dentro de los primeros 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, (Marzo) el Gerente Único o Consejo de Gerentes, en su caso, preparará un informe que contenga la información financiera correspondiente al cierre del ejercicio social inmediato anterior. De ser aplicable, la información financiera, junto con la documentación de soporte correspondiente, deberá ser entregada al Comisario o Consejo de Vigilancia, en su caso, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea Anual de Socios. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

--- 1. Si la Asamblea de Socios así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes; y -----

--- 2. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea de Socios. -----

--- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, si estas fueran insuficientes, por el capital social. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION** -----

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: -----

--- 1.- Por expiración del plazo establecido en los estatutos. -----

--- 2.- Por la imposibilidad de continuar llevando a cabo el objeto de la sociedad o porque el mismo ha sido ya ejecutado. -----

--- 3.- Por la conformidad y el acuerdo de los socios en la disolución de acuerdo a la Ley y estos estatutos. -----

--- 4.- Porque el número de socios llega a ser menor del mínimo requerido por la Ley o porque las partes de interés lleguen a recaer en una sola persona. -----

--- 5.- Por la pérdida de la 2/3 (dos terceras) partes del capital social. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** Cualquier Socio que sea declarado en concurso o algún procedimiento similar, será automáticamente separado de la Sociedad. En tal caso, su participación como Socio terminará y la cantidad correspondiente a su contribución al capital social no podrá ser utilizada en negocio u operación alguna en que la Sociedad se vea involucrada después de que el referido Socio haya sido declarado en concurso o evento similar. La Asamblea de Socios se reunirá a efecto de formalizar la separación del referido



39 |

Socio, así como para resolver respecto de la disminución al capital social a efecto de rembolsar a dicho Socio la cantidad correspondiente a su aportación al capital social de la Sociedad. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o a más liquidadores nombrados por la Asamblea de Socios. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea de Socios, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

--- 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Socios; -----

--- 2. Cobro de créditos y pago de adeudos; -----

--- 3. Venta de los activos de la Sociedad; -----

--- 4. Preparación del balance final de liquidación; y -----

--- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** Durante el período de liquidación, las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por los liquidadores; de haber sido designados, por el Comisario o Consejo de Vigilancia, según sea el caso; o por los Socios que sean titulares de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del capital social. -----

----- **ARTICULOS TRANSITORIOS** -----

--- **PRIMERO.** El capital social inicial fijo de la Sociedad asciende a la cantidad de **\$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra representado por 2 (Dos) partes sociales íntegramente suscritas, pagadas y liberadas de la Clase I, representativas de la parte mínima fija del capital de la Sociedad, distribuidas de la siguiente forma: -----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	PORCENTAJE
OROTEX CORPORATION	1 Clase I	\$270,000.00	90%
TAKU IIDA	1 Clase I	\$30,000.00	10%
TOTAL	2 Clase I	\$300.000.00	100%

--- **SEGUNDA.-** Los otorgantes fundadores de la sociedad, considerando esta como la primera asamblea constitutiva de socios, tomaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

--- 1.- La administración de la sociedad estará a cargo **UN CONSEJO DE GERENTES** quien gozarán de todas y cada una de las facultades referidas en el artículo **VIGESIMO** de estatutos.

--- El Consejo de Gerentes estará integrado de la siguiente Manera: -----

--- **PRESIDENTE: KOSUKE IIDA.** -----

--- **TESORERO: TAKU IIDA.** -----

--- 2.- Se designa al señor **MIGUEL ANGEL MANZANAREZ DE LA CRUZ.** Como Director General de la sociedad, quien gozará de todos y cada uno poderes y facultades que se señalan



en el artículo **VIGESIMO** de estos estatutos sociales con excepción de las facultades señaladas en la fracción 5 (cinco) de dicho artículo ya que el mismo deberá ejercerlo de forma mancomunada con algún miembro del Consejo de Gerentes o con la persona que el Consejo de Gerentes o la Asamblea General de Sociedad designe para tal efecto. -----

--- 3.- Se otorgan los siguientes poderes en favor del Licenciado **ADALBERTO CASTILLEJOS GOMEZ Y/O ALICIA MARTINEZ ALVAREZ**, para que los ejerza de manera **INDIVIDUAL** en los siguientes términos:-----

--- **A).- Un PODER ESPECIAL**, pero dentro de su especialidad lo suficientemente amplio, de conformidad a los que establece el artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) y 2459 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve) ambos del Código Civil del Estado de Aguascalientes y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana y para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los trámites necesarios, incluyendo la firma y presentación de escritos, recepción de oficios, y cualesquier actos necesarios para obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtener la cédula de identificación respectiva, así como para delegar dichas facultades en favor de la persona o personas que considere conveniente. -----

--- **B).- PODER ESPECIAL**, pero dentro de su especialidad lo suficientemente amplio, de conformidad a los que establece el artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) y 2459 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve) ambos del Código Civil del Estado de Aguascalientes y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana para que obtengan de todas las autoridades y entidades ya sean federales, locales o municipales, todas las autorizaciones y registros que se requieran para la operación de la Sociedad, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, el registro de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de Contribuyentes, obtención de programas de fomento como IMMEX, Draw backs, Pitex, Maquila, etc. y otras entidades fiscales y administrativas como son los que se realicen ante la Secretaría de Gobernación los trámites migratorios necesarios para obtener las autorizaciones que amparen la legal estancia en México de los funcionarios y empleados extranjeros de la Sociedad, incluyendo la firma y presentación de escritos, recepción de oficios, y cualesquier actos necesarios para cumplir con dicho objeto. -----

--- 4. Excepto por el primer año fiscal, el cual podrá ser irregular y comenzará en la fecha de constitución y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2012 (dos mil doce), el año fiscal comenzará en enero 1º (primero) y terminará el 31(treinta y uno) de Diciembre de cada año. ----

----- **PERSONALIDAD:** -----

--- El señor **TAKU IIDA**, me acredita la existencia de **OROTEX CORPORATION** mediante los Estatutos Sociales de dicha sociedad la cual se encuentra legalmente constituida de conformidad al Certificado de incorporación expedido por el Departamento de Asuntos de Licencias y Regularización de Lansing Michigan Estados Unidos de América, de conformidad al



acta doscientos ochenta y cuatro de los actos públicos de mil novecientos setenta y dos, certificado número 503-88 A, Estado de Michigan Estados Unidos de América, en el que se hizo constar entre otros, la denominación OROTEX CORPORATION así como el número de acciones y demás disposiciones estatutarias el día primero de enero del año dos mil uno. El documento en cuestión se encuentra debidamente apostillado y traducido por Perito Traductor autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes; documento del que en copia certificada anexo a la presente escritura con la letra que le corresponda. -----

De igual forma el señor TAKU IIDA me acredita sus facultades en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de OROTEX CORPORATION para comparecer al presente acto mediante los estatutos de la sociedad OROTEX CORPORATION que se relacionan en el párrafo anterior y que se me exhiben. -----

.... **Bajo protesta de decir verdad** el señor **MIGUEL ANGEL MANZANARES DE LA CRUZ** protesta ante el suscrito Notario en todos los términos de Ley aceptar y hacer cumplir lealmente el cargo de Perito que se le designa por los socios en este acto, por lo que procede a leer y explicar a éstos el contenido de la presente escritura, una vez que la misma le ha sido leída por parte del suscrito fedatario. -----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

----- I.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; -----

----- II.- De conocer a los comparecientes, a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; -----

----- III.- Que el perito designado de acuerdo al artículo cuarenta de la Ley del Notariado, protestó su cargo ante el suscrito habiendo hecho la traducción correspondiente a los socios comparecientes. -----

----- IV.- Que solicité a los otorgantes la constancia de registro en el R.F.C. de los socios, del señor **TAKU IIDA**, quienes al no proporcionármela, daré el aviso correspondiente. -----

----- IV.- De que manifestaron por sus generales, ser: -----

-----a). El señor **TAKU IIDA**, manifestó ser de nacionalidad japonesa, originario de Aichi, Japón, lugar donde nació el día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, casado, empresario, con domicilio en 3-25 (tres guión veinticinco) Doubancho Kitaku, Nagoya, Aich 462- 0868 (cuatrocientos sesenta y dos guión cero ochocientos sesenta y ocho), con forma migratoria número 205506645 (dos, cero, cinco, cinco, cero, seis, seis, cuatro, cinco) y número de pasaporte TZ0638714 (T, Z, cero, seis, tres, ocho, siete, uno, cuatro). -----

-----b). El señor **MIGUEL ANGEL MANZANARES DE LA CRUZ**, manifestó ser mexicano, casado, originario de Acapulco, Guerrero, lugar donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en calle José Barba Alonso número doscientos quince de la Ciudad Industrial de esta ciudad de Aguascalientes, empresario. -----

-----V.- Que los otórgantes leyeron íntegramente el presente instrumento, explicándoles el valor y alcances legales de su contenido y todos conformes con la escritura la ratificaron y firmaron ante el suscrito Notario el día de su fecha.- Doy Fe. -----



Hoy se registro este instrumento bajo el número 42
 a fecho de la 401 a la 414
 del Volumen CMXXXIX Libro Número 3 denominado Re-
 gistro de Comercio
 Derechos pagados, \$ 497.00
 según boleta Número 3091033
 Aguascalientes, 02 de Octubre del 2012



--- Firmas de los señores **TAKU IIDA, MIGUEL ANGEL MANZANARES DE LA CRUZ**, Ante mí Lic. **OTTO DAVID GRANADOS CORZO**.- Mi firma, mi sello de autorizar/

--- **ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranza bastará que se digan que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." ----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

-- **NOTA UNO.**- Esta empresa quedó registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes número **OIA120828SE0**, fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, cumpliendo con el artículo veintisiete del Código de la Federación. Doy Fe.- Aguascalientes, Ags, a veintiocho de agosto del año dos mil doce. ----

-- **NOTA DOS.** A los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce. Con esta fecha se presentó ante la Secretaría de Economía, el aviso sobre el uso del permiso para la constitución de sociedad.- Doy fe. ----

AUTORIZACIÓN

--- Aguascalientes, Aguascalientes, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce. Con esta fecha autorizo definitivamente esta escritura cubiertos que fueron los requisitos de Ley.- Mi firma, mi sello de autorizar. ----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD **OROTEX INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CALIDAD DE **OTORGANTE**.- VA EN CATORCE PÁGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- PROTEGIDO CON KINEGRAMAS.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ----





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

111756 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
8 * 25 / SEPTIEMBRE / 2012

Antecedentes Registrales:
LIB: 03 VOL: 939 REG: 42 PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación:

OROTEX INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES, S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
----------	------	-------------	----------------	----------

111756 1	M4	Constitución de sociedad	02-10-2012	#
----------	----	--------------------------	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la inscripción: fe4016e703c929079b21811873a558726cc1abcc Secuencia: 288186

Derechos de Inscripción 2012 Boleta de Pago No.: B091033

Fecha	24	SEPTIEMBRE
Importe	\$497.00	
Subsidio	\$.00	



EL CALIFICADOR

333 LIBORIO SANDOVAL RODRIGUEZ

LIC. SERGIO ALVAREZ RAMIREZ